

LAS CIRCUNSTANCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES AL MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO DEL AMPARO EN ARGENTINA. UNA RELECTURA DE LOS CASOS “SIRI” Y “KOT”

Alejandro C. VERDAGUER*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El reconocimiento del amparo*.

I. INTRODUCCIÓN

El maestro Fix-Zamudio, a quien se le rinde un justo homenaje en esta obra colectiva en la que tenemos el honor de participar, desde siempre estimuló el estudio del derecho comparado y señaló, de modo especial, la importancia de ese abordaje en el amparo. Que precisamente haya sido un autor nacido en México, que como todos sabemos es la cuna del amparo, quien marcara ese sendero nos habla de la lucidez del maestro que, con sencillez, le escapó al falso nacionalismo para enseñarnos que “no es posible conocer en todos sus matices una institución jurídica nacional si ésta no se examina bajo la luz del método comparativo”.¹

Esa preocupación, que la encontramos en sus primeros trabajos —por ejemplo en el análisis comparativo entre el mandato de seguridad brasileño y el amparo mexicano—,² ha sido una constante en sus enseñanzas. Por eso, no sorprende que en ese sendero haya sido seguido por autores mexicanos de otra generación que han producido importantes obras com-

* Profesor de Derecho constitucional en Argentina.

¹ Fix-Zamudio, Héctor, *Derecho comparado y derecho de amparo*, p. 5, <http://www.Buap.mx/investigación/invesjuri/tlame/19y20/index.html>.

² Fix-Zamudio, Héctor, *Mandato de seguridad y juicio de amparo*, Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, enero-abril de 1963.

parativas en materia de amparo.³ Este enfoque, como el propio Fix-Zamudio ha destacado,⁴ impone necesariamente también el análisis de las circunstancias sociales y políticas que dieron origen, en cada país, al amparo. Es que de poco valdría ese estudio si no se tomara nota de los distintos contextos en los que se desarrolló la garantía.

En Argentina, si bien existe una doctrina muy calificada en la materia, notamos que son pocos los estudios comparatistas y los histórico-sociales. Esa omisión impone un regreso a las fuentes, es decir a los casos “Siri” y “Kot”, para repasar lo que la Corte allí decidió y el contexto en el que lo hizo en la convicción de que sólo a partir ese conocimiento es posible proyectar y diseñar una garantía que opere eficazmente en la tutela de los derechos fundamentales.

II. EL RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

1. *El contexto político-social que precedió a los casos “Siri” y “Kot”*

Usualmente, cuando se relatan estos dos fallos, que son los que marcan un comienzo (el del amparo como garantía de los derechos constitucionales), se abordan, con mayor o menor precisión, los antecedentes fácticos y los argumentos que se fueron dando en las instancias ordinarias y en el ámbito de la Corte. Poco, en general, se dice del difícil momento político y social que vivía el país en los años cincuenta. Dicho período histórico, marcado profundamente por la irrupción del peronismo en la década anterior, impone un análisis—aunque mas no sea somero—sobre el origen y constitución de esa fuerza por cuanto, como veremos, la caída del gobierno de Perón en 1955, y el intento por suprimir esa expresión política; objetivo confeso del gobierno que lo derroca (denominado, asimismo, “Revolución libertadora”), mucho tiene que ver con lo resuelto en los casos “Siri” y “Kot”.

³ Véase, por ejemplo, Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *La acción constitucional de amparo en México y España*, México, Porrúa.

⁴ Como enseña Fix-Zamudio, “el método más apropiado para abordar una institución procesal tal compleja como el derecho de amparo mexicano, es el carácter histórico-comparativo, ya que es el único que nos permite comprenderlo en sus diversas modalidades y matices”, prólogo de la obra citada en la nota anterior.

En 1945, los militares, que dos años antes habían desplazado mediante un golpe de Estado a un gobierno conservador, carecían de espacio político para seguir gobernando, fundamentalmente por lo acontecido en el contexto internacional. La Segunda Guerra Mundial finalizaba y el gobierno argentino, a los ojos de las potencias vencedoras, era visto como afín al nazismo. La declaración de guerra a Alemania cuando prácticamente no se combatía en Europa, precedida de años de neutralidad y adoptada por militares nacionalistas que, en el mejor de los casos, simpatizaban con las posiciones de Alemania debe ser leída como una respuesta al duro aislamiento internacional que sufría la Argentina, que amenazaba incluso su participación en la Organización de las Naciones Unidas que para ese entonces se constituía.⁵ En el plano interno, el fin de la guerra y el consiguiente debilitamiento del gobierno militar permitió que las fuerzas políticas rápidamente se aglutinaran exigiendo, conjuntamente con otros sectores (universitarios, colegios profesionales), la inmediata convocatoria a elecciones. La oposición cuestionaba duramente al gobierno militar (al que calificaban de nazi), y desconfiaba de la salida electoral prometida por este último.

Era evidente que el gobierno militar no tenía marcha atrás en la apertura que había anunciado, incluso la presión de los Estados Unidos a través de su embajada era muy fuerte y explícita.⁶ Pero eso no satisfacía a los principales dirigentes políticos que querían que el poder pasara a la Corte, y que fuera ésta quien organizara la posterior salida electoral.

En el gobierno, el coronel Perón, desempeñando funciones primero como secretario de Trabajo Previsión y luego como ministro de Guerra y vicepresidente de la nación, era la figura que más predicamento tenía.

⁵ Recuerda Luna que en enero de 1944 la situación internacional de país había llegado a un punto de aislamiento insostenible; que en junio de ese año habían cesado, de hecho, las relaciones diplomáticas entre nuestro país y el resto del continente, y que en septiembre, luego del desembarco aliado en Normandía, una dura declaración del presidente Roosevelt llevó las relaciones a un punto de congelamiento. Argentina acordó con Estados Unidos el levantamiento del virtual bloqueo económico a cambio de la declaración de guerra a Alemania y Japón (*cf.* Luna, Felix, *El 45*, 17a. ed., editorial Sudamericana, 2005, pp. 24 y 25).

⁶ Luna consigna que no sólo la embajada impulsaba la salida democrática sino que el embajador Braden, que para agosto abandonaba su cargo para asumir en Washington la secretaría adjunta del Departamento de Estado, se había convertido en el virtual jefe de la oposición (*cf.* *ibidem*, p. 98).

Fue él quien convenció al presidente Farrell de la necesidad de declarar la guerra a Alemania,⁷ y quien desplegó una intensa actividad, fundamentalmente desde la Secretaría de Trabajo y Previsión, que le permitió obtener el apoyo de sectores sindicales. Perón introdujo, en esa época, importantes modificaciones en las relaciones laborales que beneficiaron a los obreros.⁸ Como contrapartida, su actividad generaba importantes enconos no sólo en los políticos tradicionales sino también en los sectores patronales,⁹ en el gobierno norteamericano (el enfrentamiento con el embajador Braden era manifiesto), en los universitarios y los principales diarios. Dentro del ejército había sectores que apoyaban a Perón, y otros estaban en contra y complotaban para producir, por decirlo de algún modo, un golpe dentro del golpe.¹⁰ La marina, por su parte, que hasta ese entonces no había tenido injerencia política, se inclinaba a favor de la entrega del poder a la Corte y en contra de Perón.

Durante los primeros meses de 1945, la calle es ganada por los sectores opositores, principalmente universitarios, quienes exigen la entrega del poder a la Corte y acusan al gobierno de nazi. En muchas de esas ma-

⁷ *Ibidem*, p. 26.

⁸ Potash refiere que “con anterioridad al golpe militar de junio de 1943, los esfuerzos de los sindicatos para lograr mejoras salariales u otros beneficios para sus afiliados a través de negociaciones directas con los empleadores, habían alcanzado un éxito limitado; las huelgas habían aumentado notablemente —en 1942 se produjeron 113, más del doble de las 54 del año anterior—, pero en la ausencia de un gobierno favorable, los resultados habían sido decepcionantes para casi todos aquéllos que se declaraban en huelga. Cuando Perón creó la Secretaría de Trabajo y Previsión, en noviembre de 1943, la situación cambió radicalmente. Los sindicatos que colaboraban con Perón no encontraban mayores dificultades para obtener beneficios para sus afiliados. Las dificultades derivadas del descuido de gobiernos anteriores al intentar poner en vigencia la legislación social existente se alivianaron, y amplios sectores del movimiento laboral que en el pasado no habían obtenido beneficios mediante los esfuerzos de los sindicatos ni a través de la legislación social, estaban ahora protegidos por unos u otra, o ambos a la vez” (*cfr.* Potash, Robert, *El ejército y la política en la Argentina 1945-1962, de Perón a Fondizi*, 2a. ed., editorial Sudamericana, t. 2, p. 29).

⁹ Tanto la Sociedad Rural, como la Confederación de Sociedades Rurales y otras entidades económicas denunciaban que la política de salarios traería aparejado un impacto inflacionario (*cfr.* Luna, Felix, *op. cit.*, nota 5, p. 154).

¹⁰ El general Arturo Rawson, quien había sido el autor material de la revolución de 1943, aunque inmediatamente después fue desplazado por sectores nacionalistas que le impidieron hacerse cargo de la presidencia como había anunciado, es detenido en junio cuando complotaba para derrocar al gobierno y entregar el poder a la Corte (*cfr. ibidem*, pp. 217-219).

nifestaciones se producen hechos de violencia, ya sea por enfrentamientos con grupos nacionalistas, o por la represión de la policía. La violencia profundiza la polarización que se estaba gestando entre los que apoyaban a Perón y el resto de los partidos políticos.¹¹ En octubre todo hacía pensar que los sectores contrarios a Perón habían prevalecido en el ejército, y el presidente Farrell —no obstante ser aliado del primero— le ofrece al procurador general ante la Corte Suprema un cargo de virtual primer ministro, y que fuera él quien eligiera las personas que integrarían el gabinete (lo cual constituía una solución intermedia frente al pedido de la oposición que exigía la entrega del poder a la Corte). Pero en ese mes se produce un hecho inesperado para todos. El 17 de octubre una inmensa marcha de trabajadores, proveniente fundamentalmente del conurbano, se hace presente en la Plaza de Mayo, y pide por el coronel Perón, que en ese entonces estaba detenido en el Hospital Militar. Perón habla en la plaza, y esa escena producirá un cambio significativo en el plano político que tardará en ser entendido por los partidos tradicionales. Como consecuencia de lo acontecido, los sectores contrarios a Perón en el gobierno debieron dar un paso al costado.

Perón, con el apoyo del gobierno militar, es el nuevo referente político que se enfrenta a lo que, para ese entonces, se consideraba imbatible: la unión de todos los partidos políticos. Éstos constituyeron la “Unión Democrática”, y se presentaban como la alianza que, en el plano nacional, se oponía al nacionalsocialismo que se le atribuía al gobierno. Este frente incluía a todos los sectores, desde radicales a comunistas, menos los conservadores. La campaña electoral fue intensa y violenta. Perón, partiendo de un amplio respaldo en los sectores obreros,¹² obtiene una

¹¹ El clima de violencia, como dijimos, aumentaba con el correr del almanaque. En octubre un grupo de estudiantes se tirotea en los alrededores de la Facultad de Ingeniería con un grupo de nacionalistas y el joven estudiante Aarón Salmón Feijóo fue asesinado. El cortejo fúnebre se trasladó desde Barracas hasta la Recoleta y fue saludado con pañuelos y banderas. El sepelio se convirtió en una manifestación de repudio al gobierno. Luna, al describir el episodio, señala que “nunca vivió la Argentina un clima tan parecido al de la guerra civil” (*ibidem*, p. 223).

¹² Al respecto Sebrelli apunta que “Tampoco las relaciones entre peronismo y clase media habían sido tan excluyentes como se suele creer. Desde el comienzo Perón se propuso la captación de la clase media junto a la clase obrera. Al fin, los primeros gremios en apoyar a Perón —empleados de comercio, empleados del Estado y trabajadores de prensa— fueron de clase media baja, y un sindicalista decisivo en el ascenso del peronis-

victoria inobjetable. Pero el país no se pacífica, todo lo contrario. Los bandos irreconciliables siguen siéndolo, y la violencia no merma sino que se profundiza. La coexistencia, paulatinamente, se torna cada vez más difícil.

Ya antes de las elecciones, Perón había sostenido un duro conflicto con la Corte Suprema. Ésta se había negado a tomar juramento a los jueces laborales nombrados por el gobierno de Farrell, y tenía una postura que se sabía contraria a los decretos sociales que se originaban en la Secretaría de Trabajo y Previsión.¹³ Por otra parte, la Corte tampoco había sido ajena al proyecto, impulsado por los partidos políticos, de nombrar al procurador como una suerte de primer ministro. Esa solución contaba con el aval, al menos implícito, del presidente de la Corte.¹⁴ El enfrentamiento político entre la Corte y Perón se resuelve a través de un juicio político en el que se destituye a la mayoría de sus integrantes.¹⁵ Tal deci-

mo, Ángel Borlenghi, era conductor de un gremio típicamente pequeñoburgués, empleados de comercio. En las fotografías del 17 de octubre de 1945 aparecían mezclados entre los “descamisados” muchos varones con sombrero, saco y corbata, de innegable origen pequeñoburgués” (cfr. Sebrelli, Juan José, *Críticas de las ideas políticas argentinas*, 7a. ed., editorial Sudamericana, 2004, pp. 272 y 273).

¹³ Cfr. Luna, Felix, *op. cit.*, nota 5, p. 249.

¹⁴ Luna señala que Álvarez luego de recibir la propuesta del presidente Farrell se entrevistó al día siguiente con el titular de la Corte Suprema para requerirle formalmente su aquiescencia para el cumplimiento del cargo ofrecido, y que luego se reunió con todos los presidentes de todas las cámaras federales del país para confirmar su apoyo (*ibidem*, p. 269). Pellet Lastra recuerda que el 15 de octubre los ministros militares visitaron la Corte, y el procurador general pidió el aval de los jueces del alto tribunal para su lista de candidatos a ministros. Sostiene con acierto que ese paso “...fue el principio y el fin de una aventura no querida por los ministros del tribunal que ocho meses después habrían de enfrentar a la iniciativa del diputado Rodolfo Decker y del bloque peronista que lo respaldó, empeñados en llevar a juicio político a quienes habían enfrentado durante todo el año 1945 y en especial a aquellos días de septiembre y octubre al afortunado caudillo militar, al ahora general y presidente de los argentinos, Juan Domingo Perón” (Pellet Lastra, Arturo, *Historia política de la Corte (1930-1990)*, Ad-Hoc, pp. 107 y 108).

¹⁵ Sólo permaneció en su cargo el ministro Tomás Casares. Para Oteiza la Corte Suprema en 1945 quedó atrapada por una coyuntura en la que sólo parecía posible ser peronista o antiperonista, y en la famosa jornada del 17 de octubre estuvo entre los que perdieron la partida. Recuerda también que al asumir Perón la Presidencia de la Nación ante la Asamblea Legislativa prologó el juicio político que se le iniciaría a la Corte, y que concluyó el 30 de abril de 1947 cuando el Senado de la Nación destituyó a los ministros Antonio Sagarna, Benito Nazar Anchorena, Francisco Ramos Mejía, y al procurador general Juan Álvarez. Explica, que “...la sentencia del Senado cierra un ciclo en la historia de la CSJN. El comienzo de esta etapa fue la convalidación del quebrantamiento institucional, y el final estuvo signado por ese primer error. Se podrá decir, con razón, que el

sión, significó un gran cambio institucional (mejor dicho un nuevo retroceso), pues hasta ese entonces la composición de la Corte había sido respetada por todos los gobiernos. Como consecuencia de ese juicio político, Perón tiene la posibilidad de elegir a los nuevos miembros de la Corte, y así lo hace en 1947.¹⁶ El vínculo entre Perón y la nueva Corte fue muy estrecho,¹⁷ y la posterior caída del primero significará también la de la Corte, que es “cesanteada” por las nuevas autoridades. Esta nota se repetirá en los posteriores golpes militares de 1966 y 1976.

En 1949, Perón logra la reformar la Constitución nacional, y quedó habilitado para competir por un segundo periodo presidencial. Hacia fines de ese año se adoptó una nueva legislación que prohibía la formación de coaliciones electorales y obstaculizaba la creación de nuevos partidos políticos. Por otra parte, se introducen enmiendas al Código Penal aumentando las penas en los casos de desacato, lo que fue una nueva arma para intimidar a la oposición.¹⁸ En marzo de 1950 es arrestado Ricardo Balbín, quien presidía en la Cámara de Diputados el bloque radical, y en enero de 1951 es clausurado el diario *La Prensa*. El 22 de agosto de 1951 se produjo una multitudinaria concentración organizada por la CGT,¹⁹ en la que se proclamaron las candidaturas de Perón a la presidencia y de su es-

hecho precipitante de la destitución fue la hostilidad exhibida con el peronismo, pero es también cierto que la CSJN al aceptar el gobierno de facto de 1930 dejó de cumplir cabalmente su papel de custodio de la Constitución. La debilidad con que defendió las instituciones generó una pérdida ostensible de prestigio. Esa falta de firmeza no justifica la decisión de destituir a la CSJN. El juicio político de 1947 fue uno de los tantos productos de una sociedad polarizada que no acertó en comprender que la democracia se sustenta en la aceptación de la divergencia” (cfr. Oteiza, Eduardo, *La Corte Suprema. Entre la justicia sin política y la política sin justicia*, Librería Editora Platense, pp. 61 y ss.).

¹⁶ Los ministros designados fueron Felipe S. Pérez, Justo Álvarez Rodríguez, Luis R. Longui y Rodolfo Valenzuela. El doctor Carlos Delfino fue designado procurador general.

¹⁷ Pellet Lastra reseña que a partir de 1950 el alineamiento de la Corte es notorio, sin perjuicio de lo cual destaca los fallos que dicta en materia de derechos sociales (Pellet Lastra, Arturo *op. cit.*, nota 14, pp. 143 y 144). Gargarella (*Inconsistencias y parcialidad. Un examen histórico de la jurisprudencia de la Corte Argentina* J.A. 2003-IV-1175) marca el contraste entre la visión social de la Corte y su postura restrictiva en materia de derechos civiles y políticos. Cita, particularmente, el aval a la clausura de periódicos del interior del país (caso “José San Miguel”, fallos 216:606, 1950) y el traslado de un juez sin su consentimiento (caso “Stegman”, fallos 227:688, 1953).

¹⁸ Cfr. Potash, Robert, *op. cit.*, nota 8, p. 151.

¹⁹ La CGT son las siglas de la Confederación General del Trabajo, central única de los sindicatos que abiertamente apoyaba a Perón.

posa Evita a la vicepresidencia. Pocos días después, en un emotivo discurso emitido por radio, esta última no aceptó la candidatura. Para ese entonces, era un referente importantísimo en el peronismo por la actividad que desarrollaba a través de la fundación que llevaba su nombre, y por su indiscutible carisma.

En septiembre de 1951 fracasó el primer intento golpe contra Perón, encabezado por el general Menéndez desde Córdoba. Como consecuencia, el clima político se tensó todavía más. El peronismo acusó a los partidos políticos de conspirar y fijó nuevas restricciones. A raíz de éstas, la oposición llegó a las elecciones convocadas para noviembre de ese año sin ninguna posibilidad de expresarse por la radio. Sólo se podían realizar reuniones públicas, previa autorización, en las cuales casi siempre se producían ataques físicos. Los candidatos a presidente y vicepresidente del Partido Socialista, y la mayoría de sus candidatos a ocupar cargos parlamentarios estaban en prisión u ocultos de la policía. En este marco suceden las elecciones. El candidato del radicalismo, Ricardo Balbín, obtuvo el 32% de los votos. Perón logró un 10% más de votos que en la elección de 1945, y el control absoluto del Senado. Este cuerpo, al igual que la fórmula presidencial, es elegido por primera vez a través del voto directo. La casi totalidad de las bancas de la Cámara de Diputados (sólo catorce quedan en manos de la oposición) y también la totalidad de las gobernaciones quedaron para el oficialismo.²⁰ Es un dato para destacar que a las mujeres se les acordó, por una ley que se dictó en 1947, el derecho a participar en las elecciones, y que ésta es la primera oportunidad en que lo hacen.

El 1o. de mayo de 1952, ante una masiva manifestación organizada por la CGT, Evita pronunció su último discurso público. Estaba gravemente enferma y su fallecimiento ocurrirá al poco tiempo. La muerte de Evita, el 26 de julio, provocó manifestaciones de dolor popular nunca vistas. Su funeral fue una ceremonia única en la historia de la ciudad que congregó a miles de personas que, pacientemente, hicieron interminables colas para despedirla. Durante dos semanas su cuerpo fue exhibido en el Ministerio de Trabajo y un día en el Congreso de la Nación. Finalmente las exequias se llevaron a cabo el 10 de agosto.²¹

²⁰ Cfr. Potash, Robert, *op. cit.*, nota 8, pp. 190 y ss.

²¹ *Ibidem*, pp. 205 y ss.

En 1953 se vivió una crisis económica importante, y el conflicto político-social se acentuó. Son incendiadas las sedes de los partidos Radical, Socialista y el Jockey Club, y a mediados de mayo son encarcelados numerosos políticos, entre ellos Frondizi, Balbín y Palacios.

En septiembre de 1955 se produce el derrocamiento de Perón,²² precedido de un criminal bombardeo sobre Plaza de Mayo en junio. El nuevo gobierno (autotitulado —como ya dijimos— “Revolución libertadora”) no sólo es integrado por militares disconformes con Perón, sino que —en mayor o menor medida— todos los partidos políticos participan en

²² El derrocamiento del gobierno de Perón ocurrió hace más de cincuenta años. Hoy es posible hacer una lectura desapasionada de un periodo histórico que dividió aguas como pocos. Entendemos que no es sencillo clasificar la experiencia vivida durante 1945 a 1955, aunque sus notas autoritarias sean claras. Sebrelli, al abordar esta cuestión, señala que “La existencia formal de partidos de oposición parecería, no obstante, permitir ubicar al peronismo como un régimen de partido hegemónico —a diferencia de los fascismos que lo son de partido único—. Pero si tenemos en cuenta la persecución sistemática y la falta de libertad de expresión de los opositores, su imposible acceso a los medios de comunicación monopolizados por el partido gobernante y el solapado fraude electoral con la distorsión de los distritos electorales, debe admitirse que estuvo más cerca de una dictadura de partido único. Esa tendencia fue acentuándose cada vez más, a medida que Perón afianzaba su poder, permitiendo suponer que su ideal, nunca del todo logrado, era el sistema de partido único de los regímenes totalitarios. La discusión entre dos ideas distintas, la tolerancia hacia el otro, esencial para hablar de una vida democrática y pluralista, hubiera sido inconcebible en el peronismo, que dividía la sociedad en términos antagónicos, irreconciliables, patria-antipatria, pueblo-oligarquía, nación-imperialismo; la contraposición entre «nosotros» y «ellos» era constante en el discurso peronista” (Sebrelli, Juan José, *op. cit.*, nota 12, p. 239). Sobre esta misma cuestión, es interesante el análisis que hace Germani pues no se detiene en los aspectos autoritarios del peronismo, sino que indaga en los motivos por los cuales recibió el apoyo ampliamente mayoritario de la clase obrera. Dice Germani “El dictador hizo demagogia, es verdad. Mas la parte efectiva de esa demagogia no fueron las ventajas materiales, sino el haber dado al pueblo la experiencia (ficticia o real) de que había logrado ciertos derechos y que los estaba ejerciendo. Los trabajadores que apoyaban la dictadura, lejos de sentirse despojados de la libertad, estaban convencidos de que la habían conquistado. Claro que con la misma palabra libertad nos estamos refiriendo a dos cosas distintas: la libertad que habían perdido era una libertad que nunca habían realmente poseído: la libertad política a ejercer sobre el plano de la alta política, de la política lejana y abstracta. La libertad que creían haber ganado era la libertad concreta, inmediata de afirmar sus derechos contra capataces y patronos, elegir delegados, ganar pleitos en los tribunales laborales, sentirse más dueños de sí mismos. Todo esto fue sentido por el obrero, por el trabajador en general, como una afirmación de la dignidad personal” (fragmento del trabajo de Germani, Gino, “La integración de las masas a la vida política y el totalitarismo”, en Sarlo, Beatriz, *La batalla de las ideas (1943-1973)*, Ariel, pp. 156 y 157).

él. En un primer momento, asume la presidencia el general Lonardi, un militar nacionalista que tiene una posición contemporizadora con el peronismo.²³ Al poco tiempo, éste es desplazado por otro sector, cuyos referentes son el general Aramburu y el almirante Rojas, abiertamente opuestos al peronismo. El mismo día que entró en funciones el presidente Aramburu firmó el decreto que declaraba intervenida la CGT, y eso marca la nueva relación con el peronismo: numerosos peronistas —militares y civiles— son confinados a la cárcel a la espera de procesos legales y se crean comisiones especiales.²⁴ El objetivo es claro: abolir al peronismo y formular un nuevo acuerdo para refundar el sistema político. Es interesante observar que, en el cumplimiento del mismo, la “Revolución libertadora” se veía, asimismo, como un gobierno revolucionario, al punto que la propia Constitución nacional quedaba subordinada al logro de sus objetivos.²⁵ La nueva composición de la Corte, luego de la “cesantía” de

²³ Lonardi hizo suyo el lema del general Justo José de Urquiza “ni vencederos ni vencidos”. Le imprimió a su gestión y carácter personalista, y dejó en claro que la búsqueda del acuerdo con el movimiento obrero peronista constituía un objetivo central del proceso de pacificación que proyectaba. A pesar de la presión de los partidos políticos que habían apoyado el derrocamiento de Perón, Lonardi se opuso a la disolución del partido peronista y a la intervención de la CGT (*cf.* Spinelli, María Estela, *Los vencederos vencidos. El antiperonismo y la “Revolución libertadora”*, Buenos Aires, ed. Biblos, 2005, p. 72). No sólo asumió el compromiso ante delegados gremiales de garantizar la integridad de la CGT y las organizaciones que la formaban, sino que designó como ministro de trabajo al principal asesor legal de la Unión Obrera Metalúrgica y se comprometió a celebrar elecciones en todos los gremios en un lapso de ciento veinte días. Para James, Lonardi, que representaba el ala nacionalista del Ejército, concordaba con buena parte de lo realizado por Perón y veía a su movimiento como un baluarte contra el comunismo. Según este autor, “el sector de Lonardi admitía que el peronismo conservara el dominio de la clase trabajadora y sus instituciones con la condición de que, tras una breve depuración de los más implicados en la corrupción del régimen, los sindicatos se avinieran a respetar como esferas claramente demarcadas la acción del gobierno, por un lado, y la representación de los trabajadores, por otro, y restringieran su actividad a esta última” (*cf.* James, Daniel, *Resistencia e integración del peronismo y la clase trabajadora argentina 1946-1976*, ed. Sudamericana, p. 75). El tema sindical, como el lector advertirá, tendrá una particular gravitación en la decisión que adopta la Corte en el caso “Kot”.

²⁴ *Cf.* Spinelli, María Estela, *ibidem*, pp. 73 y 74.

²⁵ Vale destacar que los partidos políticos, opuestos al peronismo, que integraban la Junta Consultiva Nacional —órgano creado como enlace entre el gobierno y los partidos para discutir las decisiones políticas— avalan el status jurídico del gobierno revolucionario. Sólo se pronunciaron por la preeminencia de la Constitución Nacional los representantes de línea Intransigente de la Unión Cívica Radical (*ibidem*, p. 161).

la designada por Perón, coincide con este enfoque (como veremos en el fallo “Busto Núñez”).

El derrocamiento de Perón en modo alguno pacifica al país. Por el contrario, se suceden hechos de violencia política desconocidos hasta entonces. En 10 de junio de 1956 se sofoca un intento de contrarrevolución encabezado por los generales Valle y Tanco, quienes son fusilados junto con otros militares y civiles.²⁶ Ese hecho, significa —por primera vez en el siglo— la resolución de un conflicto político por la vía del fusilamiento de los contrarios, y tendrá en las décadas siguientes impensadas repercusiones.²⁷ A esto, debe sumársele la represión sobre sectores obreros peronistas que dará origen a la llamada “resistencia” que se expresará, fundamentalmente, a través de actos de sabotaje.²⁸ En este contexto, de profunda división,²⁹ la Corte se aboca a la resolución del caso “Siri”.

Como el lector comprenderá, la formulada no es más que una apretadísima síntesis de lo acontecido en esa época. A lo mejor, una explica-

²⁶ El periodista Rodolfo Walsh en *Operación Masacre* efectúa una reconstrucción de lo acontecido en esa fecha. El libro es un clásico del género que se conoce como periodismo de investigación.

²⁷ No puede olvidarse que en la década de 1970 el general Aramburu es secuestrado por la organización “Montoneros”, que lo asesina atribuyéndole la responsabilidad política por los fusilamientos de 1956.

²⁸ Sobre los actos de resistencia al gobierno militar véase James, Daniel, *op. cit.*, nota 23, pp. 112 y ss.

²⁹ Sábato, al recordar el derrocamiento de Perón, expresa lo siguiente: “Aquella noche de setiembre de 1955 mientras los doctores, hacendados y escritores festejábamos ruidosamente en la sala la caída del tirano, en un rincón de la antecocina vi cómo las dos indias que allí trabajaban tenían los ojos empapados de lágrimas. Y aunque en todos aquellos años yo había meditado en la trágica dualidad que escindía al pueblo argentino, en ese momento se me apareció en su forma más conmovedora. Pues ¿qué más nítida caracterización del drama de nuestra patria que aquella doble escena casi ejemplar? Muchos millones de desposeídos y de nuestros trabajadores derramaban lágrimas en aquellos instantes, para ellos duros y sombríos. Grandes multitudes de compatriotas humildes estaban simbolizadas en aquellas dos muchachas indígenas que lloraban en una cocina de Salta. La mayor parte de los partidos políticos y de la *intelligentsia*, en vez de intentar una comprensión del problema nacional y de desentrañar lo que en aquel movimiento confuso había de genuino, de inevitable y de justo, nos habíamos entregado al escarnio, a la mofa, al *bon mot* de sociedad. Subestimación que en absoluto correspondía al hecho real, ya que si en el peronismo había mucho motivo de menosprecio o de burla, había también mucho de histórico y justiciero” (Sábato, Ernesto, “El otro rostro del peronismo. Carta abierta a Mario Amadeo”, en Sarlo, Beatriz, *La batalla de las ideas (1943-1973)*, Ariel, pp. 136 y 137).

ción demasiado simplista. Pero sin un intento de bosquejar lo acontecido a partir de 1945 hasta 1957 es imposible comprender lo decidido en los fallos que significaron el reconocimiento del amparo. Veamos, ahora sí, las circunstancias particulares que se presentaron en aquéllos.

2. El caso “Siri”³⁰

En 1956 el señor Ángel Siri,³¹ director de un pequeño diario de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, sufrió la clausura del local donde aquél funcionaba. El comisario local imputó la medida a la Dirección de Seguridad de la Policía. Sin embargo, ni esa entidad ni ninguna otra conocía las causas de la clausura. No se sabía quién la había ordenado. Frente a todo ello, era lógico que el señor Siri quisiera obtener una rápida respuesta no sólo por la entidad del derecho violado sino también porque no existía ninguna razón para demorar la solución (la ilegalidad del acto era evidente) y prolongar esa situación que significaba una clara violación a la libertad de expresión. Y es aquí donde se presenta el nudo de la cuestión, pues ¿cuál era la vía que garantizaba el derecho del señor Siri? La respuesta no estaba en las ordinarias, ya que los procesos de conocimiento pleno no están hechos para ese requerimiento sino para permitir, en su ámbito, la dilucidación con pleno debate y prueba de los hechos controvertidos por las partes. En el caso presentado por Siri no había casi nada por debatir, pues una vez probada que la clausura carecía de todo sustento, lo único que correspondía era su cese. Tal vez por esa circunstancia, y por el hecho de que el señor Siri puso de relieve, como primer orden, la violación a su *derecho constitucional* (imprensa y traba-

³⁰ CSJN, 27 de diciembre de 1957, “Siri Ángel s/interpone recurso de hábeas corpus”, fallos 239:459.

³¹ Ángel Siri falleció el 2 de mayo de 1996. En la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires se le rindió un homenaje por tal motivo, oportunidad en la que el senador Roberto Caberzasio recordó su trayectoria política. Hizo mención a su paso por las filas del nacionalismo en el grupo Forja, su militancia en el partido Laborista por el cual resultó electo senador en las elecciones de 1946, su actuación en la Convención Constituyente de 1949, su reelección como senador de la provincia en 1952, su actividad parlamentaria (destacó particularmente su participación en la creación de los tribunales de trabajo en la provincia de Buenos Aires), la que cesa con el golpe de 1955. A partir de ese momento a retoma su tarea como periodista en el diario *Ciudad de Mercedes* (cfr. Diario de Sesiones, Senado de Buenos Aires, 16 de mayo de 1996).

jo), no resulta extraño que el remedio utilizado haya sido el hábeas corpus, pues esa era la única *garantía* constitucional que tenía un expreso reconocimiento normativo.

Claro que el hábeas corpus tutela la libertad personal y no los restantes derechos constitucionales. Precisamente esta razón fue la que significó el fracaso de la petición tanto en primera instancia como en Cámara. La Corte, en cambio, dio un saludable giro a la causa y sentó un principio relevante: “Las garantías constitucionales —dijo— existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas en la Constitución e independientemente de las leyes reglamentarias”.

Ello, importó la admisión de la pretensión del señor Siri, y, formalmente, significó el nacimiento del *amparo* y su reconocimiento como *garantía* de los restantes derechos constitucionales.

El cambio es importante. Hasta ese entonces las garantías constitucionales estaban cristalizadas en la Constitución pero no actuaban como herramientas concretas a disposición de los ciudadanos. Sólo la libertad ambulatoria y su clásica garantía, el hábeas corpus, escapaban de esa situación. Todo se centraba, fundamentalmente, en la reparación (los daños y perjuicios que se reclaman por las vías ordinarias) pero no en la prevención que, en nuestra concepción, es lo relevante.

“Siri”, por lo antedicho, no significó la creación (pretoriana) de un nuevo procedimiento a través del cual se puede requerir la formulación de una pretensión indemnizatoria. No, la garantía (el amparo) opera esencialmente en la prevención. Para evitar el daño (ante una situación de amenaza), o para lograr el cese del *acto u omisión* que con *arbitrariedad o ilegalidad manifiesta* viola el derecho del actor. La reparación está fuera de su objeto y deberá ser reclamada por las vías ordinarias. Podemos decir, de algún modo, que es función del amparo evitar esa ulterior instancia.

Carrió,³² al comentar el fallo, advirtió que la Corte, por momentos, recurrió a un lenguaje ambigüo en el que los vocablos *garantía* y *derecho constitucional* se confunden.³³ Este autor, al mismo tiempo que destaca

³² Los problemas del lenguaje han sido una preocupación en la obra de Carrió. Remitimos al lector a su clásico trabajo *Notas sobre derecho y lenguaje*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1990.

³³ Similiar apreciación formula Sánchez Viamonte cuando desarrolla el capítulo correspondiente al juicio de amparo y semántica (*cf.* Sánchez Viamonte, Carlos, *Juicio de amparo*, ed. Bibliográfica Omega, pp. 49 y ss.).

la importancia de diferenciar ambos conceptos,³⁴ también expresa que la ambigüedad apuntada no oscurece en modo alguno lo que la Corte establece por primera vez en “Siri”. En palabras de Carrió: “Creemos que no puede discutirse que la Corte ha querido decir que los derechos o libertades consagrados en la Constitución deben recibir protección sumaria aunque no exista ley que reglamente esa forma especial de protección”.³⁵

Esta garantía opera como complemento del clásico hábeas corpus, y tiene un objeto de tutela claramente delimitado: las libertades o *derechos consagrados en la Constitución*. Éste es un dato a tener en cuenta frente a la ampliación que hace el constituyente cuando, en la reforma operada en el año 1994, expresamente recepta la garantía en el texto del artículo 43 de la Constitución nacional y extiende su tutela a *los derechos previstos en normas y tratados*, es decir, a todos. Al hacerlo, marcó una diferencia con la idea originaria plasmada en “Siri” que circunscribe la tutela del amparo a los derechos constitucionales.³⁶ Sobre este tema volveremos más adelante.³⁷

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, lo decidido, más allá de la imprecisión lingüística señalada por Carrió, marca un hito en la protección de los derechos fundamentales. Pero tal conclusión no neutraliza las interrogantes que el caso ofrece. Concretamente, ¿por qué la Corte falló de ese modo?, ¿el caso requería una salida heroica como la instrumentada? Vayamos por partes.

³⁴ Carrió se refiere a los “derechos constitucionales” como “libertades constitucionales”. Independientemente de esta diferencia terminológica, coincidimos plenamente con él en la necesidad de precisar con nitidez la diferencia entre ambos conceptos —derechos y garantías— (cfr. Carrió, Genaro, *Recurso de amparo y técnica judicial (análisis crítico del caso “Kot”)*, 2a. ed. aumentada, Abeledo-Perrot, p. 43).

³⁵ *Ibidem*, p. 44.

³⁶ Carrió también participa de la idea que el amparo no puede proteger a todos los derechos. Concretamente, al cuestionar los términos demasiados laxos empleados por la Corte en el fallo “Kot” refiere que el amparo está llamado a proteger los llamados “derechos fundamentales”, y que “asignar al amparo el papel de escudo protector frente a cualquier restricción es llevar las cosas demasiado lejos”. Para el autor es claro que “hay derechos que gozan de mayor protección que otros” (cfr. Carrió, Genaro, *op. cit.*, nota 34, pp. 164 y 165). Sánchez Viamonte participa del mismo criterio, señalando que los derechos patrimoniales deben quedar excluidos del amparo (cfr. Sánchez Viamonte, Carlos, *op. cit.*, nota 33).

³⁷ Remitir al lector al capítulo donde trato el tema “los hechos manifiestos en el amparo”.

La sentencia, vale recordar, es dictada por la Corte Suprema durante el gobierno de facto de la llamada “Revolución libertadora” que derrocó a Perón en 1955, quien ejercía su segundo periodo como presidente de la nación. Y este es un dato a destacar por dos razones:

a) El golpe cívico-militar nombra a jueces, algunos de ellos juristas de innegable prestigio,³⁸ comprometidos con las posturas del gobierno. Ese vínculo ideológico aparece en varios fallos y, como veremos, será relevante en el reconocimiento del amparo en el caso “Siri”.

b) La fragmentación de la sociedad en dos grupos (peronista y anti-peronistas) es el otro dato que no puede ser soslayado. Como ya señalamos, la polarización que se plantea en 1945 se profundiza durante los años posteriores. El personalismo que caracterizó al peronismo contribuyó para que ello ocurra. Pero también hay que destacar que, casi sin solución de continuidad, se pasó del culto a Perón y a Evita a la prohibición de poder nombrarlos (el caso “Bustos Núñez”, que desarrollaremos más adelante, es una prueba del extremo al que se llegó).³⁹ El maniqueísmo estuvo a la orden del día, y la Corte que reemplazó a la designada por Perón no fue ajena a esa tónica. El quiebre es total, la Constitución de 1949 es derogada por

³⁸ Integran la Corte: Alfredo Orgaz (presidente), Manuel Argañaraz, Enrique Galli, Carlos Herrera y Jorge Vera Vallejo, y como procurador general Sebastián Soler. Este último, para ese entonces, ya era un destacado tratadista en derecho penal, y Orgaz un importante civilista.

³⁹ Muy bien describe la época Pellet Lastra al señalar que “si antes del 16 de septiembre un empleado público tenía que estar afiliado al partido peronista a riesgo de quedar cesante o bien —a partir de 1951— si no estaba afiliado no podía ingresar a la administración pública, ahora no sólo quedaría cesante por estar afiliado al “partido depuesto” y no podía ingresar si decía o descubrían que lo estaba, sino que además si era tan audaz o imprudente como para relevarse como tal y elogiaba a Perón o Evita podía ir —como de hecho fueron varios centenares— preso y quedar a la sombra al menos un par de meses, si tenía suerte y no se complicaban las cosas. Y así, si antes era obligatorio usar luto por la muerte de Evita y elogiar al régimen, erigir bustos o cantar las marchas peronistas, ahora se podía terminar, y de hecho terminaban procesados por tal osadía, los que se atrevían a atacar a la “Revolución triunfante”. Era sin duda la revancha contra el abuso, que acentuaba las intolerancias argentinas con nuevos abusos. El peronismo había sido intolerante y represivo de las ideas. Ahora le tocaba el turno a los libertadores” (*cf.* Pellet Lastra, Arturo, *op. cit.*, nota 14, p. 187).

decreto,⁴⁰ y los compromisos constitucionales con los derechos sociales fijados durante el anterior régimen son pulverizados —al decir de Gargarella—⁴¹ a partir del caso “Cantarini” (1957).⁴² En este esquema no sorprende que la nueva Corte casi no haga referencias a los fallos de la anterior composición (la designada por Perón). Oyhanarte, que integra la Corte en el fallo “Kot”, al repasar la historia del máximo tribunal, marca esta omisión.⁴³

Veamos, ahora sí, los entretelones del caso “Siri”. Más precisamente el testimonio de Alfredo Orgaz, presidente de la Corte en ese entonces, quien comenta el fallo. Dice Orgaz:

Hasta la instauración de la dictadura, los casos de desamparo real de las libertades esenciales distintas de la corporal o física, fueron relativamente poco frecuentes. Tampoco hasta entonces había llegado aún a nuestro país la agitación social y política que afectaba a los países de Europa, de suerte que los gobiernos se mostraban respetuosos, en general, de las libertades individuales.⁴⁴

⁴⁰ Es justo destacar la digna nota de independencia que da el ministro Vera Vallejo cuando renunció a su cargo en disconformidad con la decisión del gobierno de derogar, por decreto, la reforma constitucional de 1949. Peret Lastra nos dirá del ministro renunciante que “había sido y seguía siendo antiperonista. Pero a pesar de haber sido dejado cesante en 1949 por el peronismo y honrado por la Revolución libertadora con el cargo de juez del más alto tribunal, anteponeía con valentía, carácter y un patriotismo sin par, sus principios y convicciones a cualquier otra consideración política o personal. Antes que nada era juez y qué juez” (*cf.* Pellet Lastra, Arturo, *op. cit.*, nota 14, p. 15).

⁴¹ Gargarella, Roberto, *op. cit.*, nota 17, J.A. 2003-IV-1175).

⁴² Fallos 237:272.

⁴³ Dice Oyhanarte: “La Corte del periodo 1955/58, como consecuencia del proceso que siguió al derrocamiento de Perón y de la política desenvuelta por el gobierno de la Revolución libertadora, se manifestó una fuerte inclinación a prescindir de la jurisprudencia de la cuarta etapa, como si entre un único (debe leerse *último* hay un claro error de imprenta, nota del autor) fallo de la Corte de Repetto y el primero de la Corte de Orgaz hubiera un vacío de casi diez años. Se produjo así una dañosa solución de continuidad, inadmisibles desde la correcta teoría jurídica del Estado. La causa fue un espíritu de reacción contra el sistema depuesto, reacción a la que se la presentó como si hubiera sido el renacimiento de inviolables principios violados. Se cayó, pues, en el irrealismo de ignorar veinticinco tomos de la colección de fallos del tribunal” (Oyhanarte, Julio, “El Poder Judicial”, *Todo es Historia*, p. 109).

⁴⁴ Orgaz, Alfredo, *op. cit.*, p. 20.

En una visión simplista, muestra del maniqueísmo al que hicimos referencia anteriormente, sólo atribuye al gobierno peronista la violación de las libertades individuales. En el trabajo citado, si bien refiere que existían trabajos de doctrina que auspiciaban el reconocimiento expreso de la garantía —destaca particularmente la 5o. Conferencia Nacional de Abogados reunida en Santa Fe en septiembre de 1940— es para él la experiencia vivida durante el gobierno de Perón lo que había tornado ineludible el reconocimiento del amparo. Dada la posición política que asume no llama la atención que soslaye, como precedente del amparo, el voto del ministro Tomás Casares, único juez que no removido en el juicio político contra la Corte, en la causa “San Migue, José C” (1950),⁴⁵ donde señala que el artículo 29 de la Constitución de 1949 importaba una ampliación del ámbito de protección del hábeas corpus a los restantes derechos constitucionales.

Para Orgaz:

El ambiente jurídico estaba, pues, maduro para llegar a la protección judicial de las libertades esenciales. Los abusos e iniquidades de la dictadura, inmediatamente después, harían ya fatal el cambio de la doctrina hasta ese entonces imperante. La Corte Suprema constituida a raíz de la Revolución Libertadora, no tardaría en dar satisfacción a aquel anhelo general.⁴⁶

De lo expuesto se colige que se quería instituir una nueva garantía (el amparo) como una respuesta a las arbitrariedades y abusos que se le imputaban al peronismo. Sólo faltaba un caso en el cual hacerlo.

El primero que se presentó, así lo refiere el propio Orgaz,⁴⁷ fue el planteado por “Casa de la Cultura Argentina”.⁴⁸ El conflicto que se suscitó era el siguiente: el representante de la asociación⁴⁹ había sido citado

⁴⁵ Fallos 216:606.

⁴⁶ Orgaz, Alfredo, *op. cit.*, p. 20.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 21.

⁴⁸ CSJN, 18 de diciembre de 1957, fallos 239:382.

⁴⁹ Es interesante observar que, a diferencia de lo podría suponerse, esa asociación no era peronista sino comunista. Este partido comunista, orgánicamente, fue un claro opositor al peronismo. Integró en 1945 la “Unión Democrática” contra Perón, y apoyó el golpe que lo derrocó en 1955. Claro que en esa década se produjo un cambio sustancial en el plano internacional. La Unión Soviética paso de ser el aliado decisivo en la lucha contra el nazismo, al enemigo de la llamada “guerra fría”. Esa modificación tuvo importantes implicancias en el ámbito local, máxime ante el sesgo ideológico del gobierno de la “Re-

por la Junta de Defensa de la Democracia —órgano creado por el gobierno que derrocó a Perón— a fin de que contestara, dentro de un plazo perentorio, la vista que se le había conferido con motivo de una denuncia contra aquélla. El denunciante interpuso recurso de hábeas corpus, sosteniendo que la Junta de Defensa ejercía funciones judiciales y actuaba como una verdadera “comisión especial” en violación a lo establecido en los artículos 18 y 95 de la Constitución nacional. El juez de primer grado rechazó la petición en razón de que el recurso previsto por el Código de Procedimientos en lo Criminal sólo tutela la libertad personal y, encontrándose el país en estado de sitio, los derechos contenidos en el artículo 14 de la Constitución nacional se hallaban temporalmente suspendidos. La Cámara de Apelaciones resolvió de modo análogo. Frente al recurso extraordinario planteado, la Corte, como medida para mejor proveer, requirió un informe a la Junta de Defensa de la Democracia, quien informó que la organización actora había asumido en término la defensa, ofreciendo prueba en su descargo, la que estaba pendiente de producción. Ante lo comunicado, la Corte entiende que “no aparece ninguna lesión efectiva de un derecho derivada del procedimiento impugnado, ni amenaza de lesión inminente insusceptible de reparación oportuna”.

La Corte, como se ve, no dice que la vía no es la adecuada.⁵⁰ Sólo se limita a puntualizar que no hubo ilegalidad, aun cuando es nítido que la denominada “Junta” actuaba como una comisión especial asumiendo potestades jurisdiccionales que no le correspondían. Pero si el reconocimiento del amparo era —en palabras de Orgaz— una necesidad luego del gobierno de Perón, es claro que aquel no iba a ser formulado en el

volución libertadora”. El 25 de septiembre de 1956 se produce el allanamiento de varios organismos paralelos al partido comunista. La “Casa de la Cultura” es uno de ellos (*cf.* Spinelli, María Estela, *op. cit.*, nota 23, p. 248). Jaurethce, en una carta escrita a Sábato en septiembre de 1956, le recuerda al escritor que sus previsiones políticas se fueron cumpliendo. Puntualmente respecto del comunismo, refiere que “...lo que ha pasado a los peronistas pasará a los nacionalistas y a los demócratas auténticos, desde Amadeo a Frondizi y le sucederá también a los sectores marxistas, una vez que cambie la línea táctica que hace coincidir a Londres con Moscú en el Río de la Plata” (*cf.* Jaureche, Arturo, “Carta a Ernesto Sábato, septiembre de 1956”, en Sarlo, Beatriz, *La batalla de las ideas (1943-1973)*, Ariel, p. 136).

⁵⁰ Carrió también señala que “el cambio de lenguaje es evidente. Se rechaza el amparo no porque tal remedio no se encuentre legalmente reglamentado, sino porque de los hechos de autos no aparece lesión efectiva a un derecho que pueda ser reparado por la vía común” (Carrió, Genaro, *op. cit.*, nota 34, p. 40).

marco de un proceso iniciado contra las autoridades que precisamente lo derrocaron.

Lo hasta aquí dicho pone de manifiesto que lo decidido en el caso “Siri” no fue una solución heroica y espontánea frente a un caso que no admitía otra solución que la adoptada. La Corte, como vimos, buscaba un caso en el cual hacer efectiva una doctrina que ya tenía decidida, y que importaba una respuesta política al gobierno depuesto. Y el presentado por “Siri” reunía todos los elementos, aunque no es nítido que la clausura del diario estuviera vigente cuando la Corte dictó la sentencia. Veamos.

En su primer dictamen, del 13 de agosto de 1957, el procurador general (el penalista Sebastián Soler) señaló que de acuerdo a las constancias del expediente (se remite más precisamente a un informe obrante a fs. 37 y a las manifestaciones del propio interesado) surgiría que la clausura del diario había quedado sin efecto y que, en consecuencia, la cuestión había devenido abstracta. Es indudable que la apreciación del procurador se ajustaba a las constancias del expediente, ya que la Corte de oficio, y “con el objeto de actualizar los elementos de hecho” (así lo expresa en el sexto párrafo del voto de la mayoría), libra un oficio al juez en lo penal de Mercedes para que informe si subsistía o no la clausura del diario. Esta medida resultó crucial porque más que “actualizar los elementos del hecho”, lo que la Corte buscaba era contar con un dato que le permitiera transformar una causa hasta allí abstracta en un pronunciamiento histórico: el reconocimiento del amparo como garantía de los derechos constitucionales distintos a la libertad ambulatoria.

Merece destacarse, asimismo, que si bien para la mayoría de la Corte, la contestación al informe requerido (obranste a fs. 59 del expediente) no ofrecía duda en punto a la subsistencia de la clausura, el procurador no tiene la misma impresión, ya que en su segundo dictamen, del 14 de octubre de ese año (a raíz de la medida de oficio dispuesta por la Corte) señala que el nuevo informe se contradice con el que refirió en el primero, y que por tal motivo “correspondería aclarar cuál es en definitiva la situación actual del diario Mercedes”. No obstante, la interrogante que formula Soler, igualmente dictamina siguiendo la clásica postura de la Corte hasta ese momento: el recurso de hábeas corpus sólo protege a las personas privadas de su libertad corporal sin orden de autoridad competente. Por tal motivo, propicia la confirmación de la sentencia.

Independientemente de si la clausura subsistía o no, el caso “Siri” ofrecía la posibilidad para hacer expresa la garantía por lo siguiente:

- 1) Estaba en juego el derecho de libertad de expresión (particularmente sensible en aquella época, dadas las restricciones que el gobierno de Perón ejerció sobre la prensa).⁵¹
- 2) La ilegalidad era manifiesta (nadie asumía haber dado la orden de clausura).

El caso se presentaba como una inmejorable oportunidad para formular el reconocimiento del amparo. Una lectura aislada del fallo puede llevar a inferir que la Corte asumió una postura de amplia tutela en materia de libertad de expresión. Es cierto que por la militancia política de Ángel Siri, a la cual ya nos referimos,⁵² cabe inferir que se trataba de un periódico contrario al gobierno o al menos dirigido por un opositor. Pero tampoco debe olvidarse que el diario era exclusivamente local, de muy poca repercusión en el resto de la provincia de Buenos Aires. Por eso, difícilmente su influencia política fuera relevante. Esto hay que destacarlo ya que, por su significación, el caso “Siri” no constituía un auténtico parámetro para medir hasta qué punto la Corte estaba dispuesta a garantizar la libertad de expresión. La respuesta a esté interrogante lo dará la propia Corte pocos meses más tarde en el caso “Busto Núñez”.⁵³

El gobierno de la “Revolución libertadora” dicta en noviembre de 1955, a sólo dos meses del golpe, un decreto (el 4161)⁵⁴ que prohíbe

⁵¹ En 1950 utilizando como pretexto la desobediencia a una directiva del Congreso que exigía incluir en el pie de imprenta una alusión al centenario del fallecimiento de José de San Martín fueron clausurados diarios provinciales, y en 1951 los diarios *La Prensa* y *La Nación* eran los dos periódicos más importantes del país (cfr. Potash Robert A., *op. cit.*, nota 8, pp. 150 y 151).

⁵² Véase nota 31.

⁵³ Cfr. CSJN, 28 de marzo de 1958, “Manuel E. Bustos Núñez”, fallos 240:333.

⁵⁴ Decreto 4.161/55.

“Artículo 1o. Queda prohibida en todo el territorio de la nación:

a) La utilización, con fines de afirmación ideológica peronista, efectuada públicamente, o propaganda peronista, por cualquier persona, ya se trate de individuos aislados o grupos de individuos, asociaciones, sindicatos, partidos políticos, sociedades, personas jurídicas públicas o privadas de las imágenes, símbolos, signos, expresiones significativas, doctrinas artículos y obras artísticas, que pretendan tal carácter o pudieran ser teni-

nombrar a Perón y a Evita, y efectuar cualquier otra referencia al “régimen depuesto”. Su objeto, demás está decirlo, era de cumplimiento imposible por cuanto no se puede borrar de la memoria colectiva una experiencia porque así se lo ordena. Los recuerdos escapan a nuestra voluntad y, afortunadamente, también a la del gobierno. Desde una perspectiva semiótica, tuvo un efecto totalmente opuesto al buscado.⁵⁵ De no haber sido utilizado como una herramienta de persecución, esta norma no sería

das por alguien como tales pertenecientes o empleados por los individuos representativos u organismos del peronismo.

Se considerará especialmente violatoria esta disposición, la utilización de la fotografía, retrato o escultura de los funcionarios peronistas o sus parientes, el escudo y la bandera peronista, el nombre propio del presidente depuesto, el de sus parientes, las expresiones «peronismo», «peronista», «justicialismo», «justicialista», «tercera posición», la abreviatura PP, las fechas exaltadas por el régimen depuesto, las composiciones musicales «Marcha de los muchachos peronistas» y «Evita capitana» o fragmentos de las mismas, y los discursos del presidente depuesto o su esposa o fragmentos de los mismos.

b) La utilización, por las personas y con los fines establecidos en el inciso anterior, de las imágenes, símbolos, signos, expresiones significativas, doctrina, artículos y obras artísticas que pretendan tal carácter o pudieran ser tenidas por alguien como tales creados o por crearse, que de alguna manera cupieran ser referidos a los individuos representativos, organismos o ideología del peronismo.

c) La reproducción por las personas y con los fines establecidos en el inciso *a*, mediante cualquier procedimiento, de las imágenes, símbolos y demás objetos en los dos incisos anteriores.

Comuníquese, etcétera. Aramburu, Rojas, Busso, Podestá Costa, Landaburu, Mígone, Dell’Oro Maini, Martínez, Ygartúa, Mendion, Bonnet, Blanco, Mercier, Alzogaray, Llamazares, Alizón García, Ossorio Arana, Hartung, Krause”.

Publicado en el *Boletín Oficial* del 9 de marzo de 1956.

Citado por Felipe Pigna, *Los pasado pensado. Entrevistas con la historia argentina (1955-1983)*, Buenos Aires, Planeta, 2005, p. 59.

⁵⁵ Eliseo Verón y Silvia Sigal dirán que “Estos decretos de la Revolución libertadora no pueden leerse de otro modo que como un reconocimiento del «poder maléfico» del discurso de quien había absorbido para sí la totalidad del campo político, y que se convierte después del golpe militar en el Otro absoluto, que no se puede ni siquiera nombrar... No basta definir al «tirano depuesto» como el adversario, no basta siquiera desalojarlo del poder, es preciso expulsarlo del imaginario, despojarlo de toda palabra. Pero, naturalmente, el poder de la designación no puede ser borrado por decreto... Cada una de estas anulaciones, de estas tachaduras, será vivida por los peronistas con la intensidad de la censura. Lo cual no puede producir otro efecto que el de *sacralizar* la palabra ausente, convertir la ausencia en plenitud de una presencia invisible tanto más fuerte cuanto se la define por un silencio obligado” (citado por Salas, Ernesto, *La resistencia peronista: la toma del frigorífico Lisandro de la Torre/1*, Biblioteca Política Argentina, p. 100).

más que una anécdota a la cual se apelaría para retratar el espíritu de lo que se vivió en aquel entonces.

El decreto le ofrecía a la nueva Corte una excelente oportunidad para ratificar el sendero de “Siri”. No fue ese el camino elegido.

El señor Manuel Bustos Núñez, director del semanario “Rebeldía” había sido acusado de infracción al decreto que hemos citado. Concretamente, se le imputaba “elogiar en algún sentido la obra que pudo haber hecho la Fundación Eva Perón” y encomiar las fechas 4 de junio, 17 de octubre y 24 de febrero al hacer referencia al lema “socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”. La Sala 2a. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, con notable independencia,⁵⁶ declaró la inconstitucionalidad del referido decreto por cuanto “reprime un derecho inalienable del ser humano, el de manifestar, por medio de la prensa, sus críticas o sus ponderaciones a todo aquello que, bueno para unos y malo para otros, ha quedado incorporado a la historia política del país”.

La Constitución y su fuerza normativa habían prevalecido. La jurisdicción asume su papel y lo juega en plenitud. Lamentablemente todo iría a durar muy poco, pero queda el testimonio de la Cámara:

en un mundo convulsionado por las pasiones políticas, legítimas y nobles muchas veces, pero casi siempre circunstanciales desde el punto de vista de los intereses supremos de la justicia, corresponde a los magistrados judiciales la difícil misión de deslindar con serenidad, con ecuanimidad, pero con firmeza, lo jurídico de lo político, o en otros términos, lo que está dentro o fuera de la constitución nacional.

La Corte abre el recurso extraordinario y revoca la sentencia. La restricción, como dijimos, no resistía el menor análisis, pero la Corte la convalida señalando que no era un medio “irrazonable para alcanzar los fines esenciales de la revolución”. Pero esos fines, no especificados en el fallo, ¿eran compatibles con la Constitución nacional? Acaso la Corte, al

⁵⁶ Vale recordar que los integrantes de la Sala en modo alguno simpatizaban con el gobierno de Perón ya que el golpe de 1995 no sólo dejó “cesante” a la Corte sino que produjo un proceso de cesantías en todos los fueros. En el penal, fueron echados diez jueces de sentencia (se confirmó solo a uno) y diez de instrucción (se confirmaron a tres). Sobre las reformas habidas en el Poder Judicial de esa época, véase Pellet Lastra, Arturo, *op. cit.*, nota 14, pp. 183 y 184.

igual que la Junta Consultiva,⁵⁷ ¿entiende que los objetivos de la revolución estaban por encima de la Constitución? La Corte no brinda mayores explicaciones y deja sin efecto la declaración de inconstitucionalidad. La contradicción entre lo decidido en “Siri” y “Bustos Núñez” es palmaria, y no pasó desapercibida para Carrió, quien la expone y merece por tal motivo la crítica de Orgaz.⁵⁸

El amparo había nacido, pero las restricciones a los derechos fundamentales subsistían. Veamos ahora las notas que ofrece el caso “Kot”.

3. *El caso “Kot”*⁵⁹

El 21 de marzo de 1958, para lograr que se levantara la sanción de suspensión disciplinaria impuesta a un delegado, parte del personal de tejedores de la fábrica de Samuel Kot S. A. (ubicada en San Martín, Provincia de Buenos Aires) inició una huelga de brazos caídos con ocupación del local. La conducta obrera fue declarada ilegal por el delegado regional del Departamento del Trabajo el 28 de marzo de 1958, y la empresa rescinde los contratos de empleo de quienes ocupan la fábrica. El 2 de mayo de 1958 asumen su cargo las nuevas autoridades provinciales (surgidas de la votación convocada por el gobierno de facto), y veinte días después el Departamento de Trabajo dicta una nueva resolución (la 89/58), que anula la anterior declaración de ilegalidad y ordena la reanudación de las tareas con la reincorporación de los trabajadores despedidos. Estos últimos también pretendían cobrar los salarios por los días de huelga y los posteriores. Los empleadores no aceptaron la decisión de las nuevas autoridades y allí comienza la discusión en sede judicial.

En primer término, la empresa impugna la decisión del Departamento de Trabajo ante los tribunales laborales, impugnación que es desestimada. Pocos días después las autoridades administrativas le inician varios sumarios a la empresa por negarse a reincorporar al personal despedido. Los obreros impiden el trabajo en el establecimiento. El 9 de junio de 1958 la empresa denuncia que la planta es totalmente ocupada por un grupo de trabajadores, que expulsa a los restantes ante la inacción de la

⁵⁷ Véase nota 25.

⁵⁸ *Cfr.* Orgaz, *op. cit.*, p. 24.

⁵⁹ CSJN, 5/9/58 “Kot, Samuel SRL s/recurso de hábeas corpus”, fallos 214:234.

policía provincial y de las autoridades políticas. El Departamento de Trabajo ordena el 2 de julio de 1958 la constitución de un tribunal obligatorio de arbitraje (resolución 173/58), se designa árbitro al subsecretario de Justicia del Ministerio de Gobierno, quien resuelve la reincorporación del personal y el pago de los salarios a partir del 22 de mayo de 1958. La empresa no acata esta decisión ya que entiende que el proceder de la administración es ilegítimo,⁶⁰ y radica una denuncia por usurpación contra los ocupantes del inmueble.

El juez penal sobreseyó definitivamente a los acusados por no configurarse el delito de usurpación, ya que la ocupación no constituía un despojo con ánimo de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad sino que se debía a la existencia de un conflicto laboral. La sentencia fue confirmada por la Cámara (luego contra esta decisión se interpuso un recurso extraordinario que fue rechazado por la Corte Suprema). Contemporáneamente al trámite de esa apelación, la empresa planteó directamente ante la Cámara una presentación que calificó como “recurso de amparo” a fin de recuperar la fábrica, invocando el caso “Siri” y las garantías constitucionales. La Cámara, aplicando la doctrina tradicional de la Corte (anterior al caso citado), la desestimó por cuanto la petición no encuadraba en la garantía del hábeas corpus (no estaba en juego la libertad ambulatoria), y la tutela de los demás derechos debía hallar respuesta en los procedimientos ordinarios. Ante el recurso extraordinario interpuesto por la empresa, el procurador general de la nación dictaminó su rechazo por dos razones:

- a) Era inaplicable el caso “Siri” al no tratarse de un acto de autoridad pública
- b) Porque la legislación preveía el interdicto de recobrar a favor quienes han sido despojados con violencia o clandestinidad de la posesión o tenencia de una cosa.

⁶⁰ El abogado de la empresa critica severamente la actuación de las autoridades políticas y administrativas. Para el doctor Houssay, la designación del árbitro fue ilegítima por cuanto quedaban recursos pendientes y su actuación contraria al derecho de defensa ya que éste adoptó la decisión sin oír previamente a la empresa (*cf.* Houssay, Abel *Amparo judicial*, Depalma, 1961, pp. 13 y 14).

La Corte, al tratar el recurso, descartó estar frente a un hábeas corpus ya que no estaba en discusión la libertad ambulatoria. La garantía en juego era el amparo porque los derechos constitucionales cuya tutela se requería eran la libertad de trabajo y la propiedad. La mayoría entendió que no correspondía circunscribir al amparo a los actos del Estado al decir que “nada hay ni en la letra, ni en el espíritu de la Constitución que permita afirmar que la protección de los llamados derechos humanos... esté circunscripta a los ataques que provengan sólo de la autoridad”.

También, señaló que:

la Constitución no desampara a los ciudadanos ante tales peligros ni les impone necesariamente recurrir a la defensa lenta y costosa de los procedimientos ordinarios. Pero guardadas la ponderación y la prudencia debidas, ningún obstáculo de hecho o de derecho debe impedir o retardar el amparo constitucional.

Con base en estos argumentos, admitió el amparo. La minoría, por el contrario, limitó el alcance de esta garantía a los actos u omisiones de la autoridad pública.

En términos generales, la doctrina aplaudió el corpus de la decisión adoptada: el amparo también debe brindar tutela frente a los actos de particulares. Con ello, la Corte completó el esquema de la garantía que reconoció, por primera vez, en el fallo “Siri”. Lo señalado no significa que, más allá de ese reconocimiento, no se formularan observaciones al fallo.⁶¹ Para Carrió, por ejemplo, se colocó demasiado énfasis en el enunciado de la norma general para luego mostrar que los hechos del caso se subsumían en aquélla. Es evidente que temió que esa situación desembocara en un uso excesivo que lo transformara *en una suerte de panacea, buena para resolver cualquier dificultad*.⁶² Rivas, desde otra óptica, también hace una lectura crítica del fallo, por cuanto considera que, más allá del reconocimiento del amparo contra actos de particulares, “Kot” supone el establecimiento de requisitos que limitan, indebidamente, su alcance. Para este autor, el fallo dio lugar a un amparo de aplicación extraordinaria y meramente supletoria muy distinto del perfilado en “Siri”. Por ello, afir-

⁶¹ Sagüés, por ejemplo, recuerda las disidencias que en su momento expresaron Bielsa y Fiorini (*cf.* Sagüés, Néstor, *Acción de amparo*, Astrea, p. 14).

⁶² Carrió Genaro, *op. cit.*, nota 34, p. 180.

ma, se *generó una garantía debilitada y retaceada* no por obra del legislador sino del intérprete judicial.⁶³ Puntualmente, refiere que se creó una imprecisa categoría de daño grave e irreparable que permite una gran discrecionalidad judicial y que condiciona, innecesariamente, la procedencia del amparo. Es interesante también su lectura del voto de la minoría ya que, a su entender, los ministros que lo hicieron en ese sentido (Aráoz de Lamadrid y Oyhanarte) juzgaron que no correspondía arbitrar una tutela prevista para otras situaciones, pero no renegaron del amparo amplio del caso “Siri” sino que lo consideraron inaplicable al caso.⁶⁴

Como se puede observar, la lectura que hacen del fallo ambos autores es antitética.

En nuestra opinión, el análisis del fallo “Kot” debe partir del contexto político en el que se adoptó la decisión. De otro modo es difícil comprender su motivación.

“Kot”, a diferencia de “Siri”, fue votado por la Corte a los pocos días de haber asumido Arturo Frondizi la presidencia del país, hecho que aconteció el 1o. de mayo de 1958.⁶⁵ Frondizi había celebrado un acuerdo secreto con el ex presidente Perón, que estaba exiliado en España, pacto severamente cuestionado por las autoridades militares que habían convocado al proceso electoral.⁶⁶ Pocos días después de asumir la primera magistratura, decretó un aumento del 60% para todos los trabajadores públicos y privados y adoptó medidas para restablecer la autonomía de la CGT, y presentó al Congreso un estatuto sindical en contra del modelo propuesto por el gobierno de la “revolución libertadora”.⁶⁷ Este cambio abrupto se nota con nitidez en el caso “Kot”, pues mientras las autoridades administrativas de la provincia, que dependían de un interventor militar, habían declarado ilegal la conducta asumida por los obreros, las

⁶³ Cfr. Rivas, Adolfo A., *El amparo*, ed. La Rocca, p. 155.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 157.

⁶⁵ Para la misma fecha asume la gobernación de la provincia de Buenos Aires Oscar Alende, quien gana la elección presentándose por el mismo partido que Frondizi (UCRI) y con quien construyó un sólido vínculo político.

⁶⁶ Potash, refiere que el general Aramburu hizo lo posible para asegurar que Frondizi asumiera el cargo. Señala que “A pesar de sus recelos respecto de Frondizi, se rehusó a ceder a las presiones de oficiales colegas para prolongar la actuación del gobierno militar. Consideraba que proceder de ese modo hubiera sido traicionar su palabra y desacreditar tanto la Revolución como el Ejército” (Potash, Robert, *op. cit.*, nota 8, p. 375).

⁶⁷ *Ibidem*, p. 385.

nuevas autoridades electas modifican radicalmente la situación ordenando el reintegro de los trabajadores y el pago de los salarios caídos.

Con el gobierno de Frondizi vuelve a la escena política el sindicalismo que, en ese entonces, era la expresión institucional del peronismo.⁶⁸

Ahora bien, la actitud del gobierno frente al sindicalismo no sólo generó recelos en las autoridades militares.⁶⁹ En el ámbito judicial, si bien Frondizi logra de manera casi inmediata el nombramiento en la Corte de dos nuevos integrantes que responden a su línea de pensamiento: Aristóbulo Aráoz de Lamadrid⁷⁰ y Julio Oyhanarte,⁷¹ lo cierto es que cuando llega a la Corte el recurso presentado por Samuel Kot, ésta mantenía, en términos mayoritarios, la integración de la “revolución libertadora”. Y este es otro dato significativo ya que, por lo ya señalado al relatar el caso “Siri”, puede inferirse que esa Corte tampoco veía con agrado la alianza del gobierno con el sindicalismo. Orgaz, al relatar el contexto político del caso “Kot”, corrobora esta apreciación:

El nuevo gobierno, surgido de una masa heterogénea y en buena medida contrarrevolucionaria, se mostraba vacilante y contemplativo frente a los numerosos conflictos que se suscitaban a diario. En el campo de las relaciones de trabajo, las disputas entre patronales y obreros se sucedían con la

⁶⁸ Cfr. James, Daniel, *op. cit.*, nota 23, p. 112.

⁶⁹ El diario *La Prensa*, el mismo día que se dictó la sentencia en el caso “Kot”, señalaba en su editorial que el país vive un “estado de alerta”, remarcando que “una de las características dominantes del momento que vive actualmente el país es la agitación determinada por las exigencias continuamente renovadas de empleados y obreros que reclaman aumento de sus remuneraciones”. Expresa que “cuando entre partes antagónicas interviene el gobierno, muchas veces lo hace siguiendo la línea del menor esfuerzo, que consiste en ceder a las pretensiones de los que reclaman con mayor vehemencia, sin advertir que las consecuencias mediatas suelen llevar a situaciones peores que las anteriores”.

⁷⁰ Al referirse a este ministro Peret Lastra señala que “todavía no había cumplido cincuenta años cuando juró como juez de la Corte, a la que llegaba como hombre de la intimidad y confianza del presidente Frondizi, de quien había sido socio en el estudio jurídico que ambos tenían antes de asumir Frondizi como diputado en 1946. También Aráoz de Lamadrid había sido socio de Julio Oyhanarte, o sea que estos antecedentes aseguraban una *entente cordiale* entre los tres y la razón estratégica que justificaba su nombramiento. Su amistad con Frondizi había comenzado en los años en que ambos estudiaban derecho y participaban en manifestaciones contra el gobierno militar de Uruburu” (cfr. Pellet Lastra, Arturo, *op. cit.*, nota 14, p. 211).

⁷¹ Este ministro marco un record de edad con su jura. Accedió al cargo a los treinta y siete años y hasta ese momento era diputado nacional electo por la UCRI (división del partido radical que apoyaba a Frondizi). Sobre este tema, *ibidem*, pp. 211 y ss.).

habitual consecuencia de las medidas de fuerza, propias de los periodos de inestabilidad económica y política. Este estado de desorden colectivo no podía ser contemplado con indiferencia por la Corte Suprema; mucho menos podía ella colaborar, así fuera de modo virtual o indirecto, en la prolongación del juego anormal de las instituciones fundamentales del país.⁷²

Desde esta óptica, el caso “Kot” se presenta como una inmejorable oportunidad para que la Corte le ponga un límite al poder sindical y darle, al mismo tiempo, una señal política al gobierno. La Corte, por mayoría, decide que no iba a tolerar el “desorden colectivo” que se asoma tras la actividad de los sindicatos. Los ministros recientemente designados por Frondizi, no avalan esa posición y rechazan el amparo, señalando que aquél sólo procede contra los actos del poder público. La postura de la minoría no será reiterada en los sucesivos fallos ni defendida por Oyahanarte en posteriores trabajos de doctrina.⁷³ Tampoco, y esto vale destacarlo, se repetirá la situación política que se presentaba en ese momento. Decimos esto, pues, más allá de sus ideas y vueltas, la relación entre el gobierno de Frondizi y el sindicalismo peronista subsistía cuando la Corte resuelve el caso “Kot” (septiembre de 1958). En cambio, el delicado equilibrio se resquebraja seriamente en octubre de ese año con la huelga que estalla en los yacimientos petrolíferos de Mendoza, a raíz del cual Frondizi declara el 11 de noviembre de 1958 el estado de sitio en todo el país. No obstante, posteriormente se llegó a un acuerdo con las 62 organizaciones, y el estado de sitio se levantó, la frágil alianza se rompe definitivamente a fines de ese año (en los últimos días de diciembre) al celebrar el gobierno un acuerdo económico con el Fondo Monetario Internacional.⁷⁴

Por lo que hemos relatado, no es casualidad que el primer amparo contra “particulares” procediera contra un “sindicato”, cara visible del peronismo proscripto. Es claro también que las diferencias que en el caso “Kot” se suscitaron en el seno de la Corte no pueden ser leídas, exclusivamente, como una discrepancia jurídica sobre el alcance de la garantía. Esto no significa negar la discusión, que se da en el campo doctrinario,

⁷² Cfr. Orgaz, Alfredo, *op. cit.*, pp. 43 y 44.

⁷³ Llamativamente no hay ninguna referencia al caso “Kot” en el trabajo de Oyahanarte sobre la historia del Poder Judicial publicado en la revista *Todo es Historia*.

⁷⁴ Cfr. James, Daniel, *op. cit.*, nota 23, p. 155.

respecto al alcance y oponibilidad de los llamados “derechos fundamentales”. Señalamos esto porque mientras un sector entiende que los derechos humanos encuentran su justificación en el hecho de que garantizan a los particulares un espacio de inmunidad en el que la esfera privada es protegida frente a la intrusión del poder público, lo cual impone que los derechos fundamentales jueguen, exclusivamente, frente a las actuaciones del poder estatal; el otro, parte de una distinción no tan rígida entre lo público y lo privado postulando que los derechos humanos también deben gobernar las relaciones entre los privados.⁷⁵ En nuestro país, la decisión de la Corte en “Kot”, y el posterior enunciado del artículo 43 de la Constitución nacional han definido la cuestión en favor de la segunda postura. Es decir, la protección de los derechos fundamentales también procede contra los particulares. La cuestión no es menor, e inexorablemente nos conduce a un planteo lingüístico. En efecto, como correctamente apunta Carol Rose,⁷⁶ no puede responderse la pregunta ¿a quién obligan los derechos fundamentales? si previamente no se define el contenido de estos derechos. Más precisamente qué se entiende por “derechos fundamentales”.

4. Conclusión

“Siri” y “Kot” son, indudablemente, dos fallos que no pueden ser soslayados en ningún estudio serio de derecho constitucional o de derecho procesal constitucional que aborde la temática del amparo. Su reconocimiento como garantía fue un avance desde una perspectiva técnico jurídica, pero no logró modificar la secuencia política que se vivía en aquel entonces. El país no dio un giro copernicano con ellos, pues, como vimos, fueron dictados bajo la misma lógica del enfrentamiento que lo des-

⁷⁵ Es muy interesante la discusión que se planteó al respecto en el Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política sobre “Derechos Fundamentales” (SELA 2001). Véase en particular los trabajos de los profesores Ferreres Comella, Víctor, *La eficacia de los derechos constitucionales frente a los particulares*; Jana Linetzky, Andrés, *La eficacia horizontal de los derechos fundamentales*, y Rose, Carol, *¿Quién es responsable por los derechos fundamentales? Algunas perspectivas del presente y del pasado*, editores del Puerto SRL, pp. 39-71.

⁷⁶ Rose, Carol, *ibidem*, p. 72.

garraba. Por eso, “Siri” y “Kot” no son el prelude de una auténtica democracia sino de nuevos golpes de Estado.

Entendemos, sinceramente, que es necesario dejar de lado una mirada idílica sobre lo acontecido, pues no hay florecimiento de garantías constitucionales —llámense amparo o hábeas corpus— en un país que paulatinamente fue profundizando sus diferencias en un espiral de violencia que lo conduciría, décadas más tarde, a políticas de exterminio instrumentadas desde el mismo Estado.

Construir una verdadera garantía de los derechos constitucionales es, todavía, un anhelo. Difícilmente podrá emprenderse esta tarea si no se aborda un pasado que, con sus logros y miserias, debe ser conocido y asumido para poder hacer algo distinto.